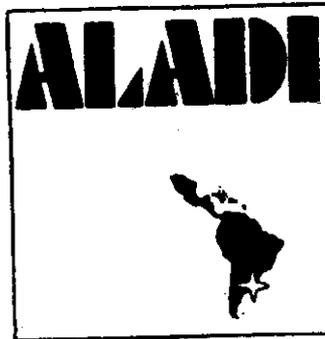


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

511

DISPOSICIONES DICTADAS POR SU PAIS

ALADI/CR/di 102.5
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
22 de agosto de 1989

Montevideo, 15 de agosto de 1989.

No. 159/89

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General con el fin de remitirle adjunto, para su conocimiento y el de las Representaciones acreditadas en el Comité, las Resoluciones nos. 1.524 y 1.525 del Ministerio de Economía de mi país, que introducen ajustes a la política de importaciones.

Con tal motivo, saludo al Señor Secretario con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo. :) María Esther T. Bondanza, Ministro Plenipotenciario, Representante Alterno, Encargado de Negocios a.i.

Al Señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Contador Norberto Bertaina
Presente

//

Resolución no. 1.525 de lo. de junio de 1989

VISTO Lo dispuesto en el Decreto no. 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO Que se hace necesario efectuar modificaciones en la política de importaciones en función del desenvolvimiento del sector externo;

Que resulta pertinente modificar el actual sistema de tramitación de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación, en lo referente a la intervención bancaria;

Que en función de ello se hace indispensable la centralización de la emisión de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior;

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 8o. y 41 de la Resolución M.E. no. 1.325 del 28 de diciembre de 1984,

Por ello,

El SECRETARIO de INDUSTRIA y COMERCIO EXTERIOR,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Derógase la Resolución S.I.C.E. no. 1.003 del 19 de diciembre de 1986.

Artículo 2o.- Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación para mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación incluidas en la Resolución S.I.C.E. no. 1.003/86 se tramitarán a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Artículo 3o.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

Resolución no. 1.524 de lo. de junio de 1989

VISTO Lo dispuesto en el Decreto no. 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO Que razones de orden técnico y económico hacen necesario introducir ajustes en la política de importaciones vigente;

Que el propósito principal de la medida es permitir un adecuado seguimiento estadístico de las reales necesidades de importación, habida cuenta que se ha registrado un volumen inusual de solicitudes de Declaración Jurada de Necesidades de Importación;

Que se hace necesario dejar sin efecto la validez de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación emitidas por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y por las entidades bancarias;

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 8o. y 41 de la Resolución M.E. no. 1.325 del 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

El SECRETARIO de INDUSTRIA y COMERCIO EXTERIOR,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Déjense sin efecto todos los Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación emitidos hasta el 29 de mayo de 1989 inclusive.

Artículo 2o.- Se excluye de lo dispuesto en el artículo 1o. los saldos afectados bancariamente con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3o.- Los poseedores de certificados invalidados por aplicación del artículo 1o. que al 29 de mayo de 1989 tuvieran mercadería en viaje con destino final a territorio aduanero amparada por los saldos no utilizados, podrán solicitar por hasta dicho saldo, una nueva Declaración Jurada de Necesidades de Importación acompañada de los elementos probatorios (conocimiento de embarque, facturas, nota de pedido, aceptación de compra, etc.) y el original del o los Certificados que quedan invalidados. Las Cartas de Crédito pendientes de utilización, total o parcial, en las que se hubiesen afectado Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación vigentes en el momento de la apertura de aquellas, no podrán ser prorrogadas, ampliadas o modificadas con aplicación del mismo Certificado.

Artículo 4o.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

//

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
